

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00126
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JHON KENEDY RIASCOS Y OTROS
DEMANDADOS: CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **JHON KENEDY RIASCOS, CLAUDIA MYRIAM VELÁSQUEZ RIASCOS, DORIS FABIOLA VELÁSQUEZ RIASCOS, MARTHA EUGENIA VELÁSQUEZ RIASCOS, ALBA LILIANA VELÁSQUEZ RIASCOS y RITA YOLANDA VELÁSQUEZ RIASCOS** contra **CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PÉREZ, MYRIAM CECILIA SOLARTE DE GUERRERO, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

De conformidad con lo normado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., se **OTORGA** a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, por ende, los amparados gozan de los beneficios establecidos en el art. 154 Idem.

Se **NOMBRA** como su apoderado al abogado **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE** y se le reconoce personería para actuar en su nombre.

Por lo anterior, no estando obligada la parte demandante a prestar caución, con fundamento en el art. 590 numeral 1 literal b) del C.G.P., se **DECRETA:**

La inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denunciado como propiedad de la demandada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO denominado Estación de Servicio Cootranstimbio Servitranstimbio, con matrícula mercantil No. 114467.

OFICIAR a la Cámara de Comercio respectiva para la inscripción de la medida cautelar.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e0f7d0248852fe0e223ff18aabce5cca8e7bb73ccae7b162dabce9d37d8958**

Documento generado en 04/05/2022 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>